

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2017-00241

Demandante: REINALDA SUÁREZ GÓMEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho la señora Reinalda Suárez Gómez solicitó declarar la nulidad del Oficio No. S-2016-063407 JEFAT-ASJUR-15.1 del 19 de julio del 2016 y, como restablecimiento, solicitó declarar la existencia de un vínculo laboral y ordenar reconocer y pagar salarios y prestaciones sociales.

En el inciso 2 y 5 del artículo 157 del C.P.A.C.A. se establece:

“Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía.

(...)

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, **la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.**

(...)”

Como la demandante en el escrito de la demanda capítulo “COMPETENCIA Y CUANTÍA:” (fls. 137 y 138) acumuló varias pretensiones, la cuantía se define teniendo en cuenta la pretensión mayor, que en este caso es la diferencia salarial que resulta entre lo que se le pagó y lo que, afirma, debieron pagarle como auxiliar de enfermería en carrera, cuyo valor total es de \$ 31.370.307.

En consecuencia, como la cuantía es inferior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la presente controversia es de conocimiento de los juzgados administrativos del circuito de Bogotá, en primera instancia. Por lo tanto, con fundamento en lo previsto en los artículos

N. y R. No. 2017-00241

168 del C.P.A.C.A. y 139 del C.G.P., se dispondrá remitir por competencia estas diligencias a los jueces administrativos del Circuito de Bogotá (reparto).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1) Remitir, por competencia, el expediente de la referencia a los Juzgados Administrativos de BOGOTÁ D.C., Sección Segunda (REPARTO).

2) Por la Secretaría de la Subsección notifíquese a la parte demandante, déjense las constancias respectivas y dese cumplimiento a lo antes dispuesto.

CÚMPLASE



JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C. diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Ref.: N. y R. No. 2015-00012
Demandante: CLARA MENDEZ DÍAZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la demandante contra la sentencia proferida el once de noviembre de dos mil dieciséis por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2015- 00307

Demandante: JOSÉ NICOLAS ROMERO BEJARANO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Se reconoce a la abogada Belcy Bautista Fonseca como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones, en los términos y para los fines señalados en el memorial visible a folio 150 del expediente.

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la demandante contra la sentencia proferida el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2016-00159

Demandante: EDUVIN LOPEZ

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la demandada contra la sentencia proferida el 1o de noviembre de dos mil dieciséis por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo **previsto** en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2017-00190

Demandante: LEONARDO TIERRADENTRO CRUZ y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y
DE POLIVÍA – POLICÍA NACIONAL

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia proferida el veintinueve (29) de octubre de dos mil dos mil dieciocho (2018) por el Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2017-00372

Demandante: JUAN CARLOS TREJOS HOYOS

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por las partes contra la sentencia proferida el cinco de septiembre de dos mil dieciocho por el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Ref.: N. y R. No. 2018-00031
Demandante: JAIRO CASTAÑEDA OROZCO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)

A través de memorial visible a folio 124 la abogada María Nidya Salazar de Medina, manifestó que renunciaba al poder que le fue conferido para representar a la UGPP. En consecuencia, se acepta dicha renuncia.

Se reconoce al abogado Richard Giovanny Suarez Torres como apoderado principal de la UGPP, en los términos y para los fines del poder especial visible a folio 129.

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la demandante contra la sentencia proferida el treinta y uno de junio de dos mil dieciocho por el Juzgado Cincuenta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: EJECUTIVO No. 2015 – 00352

Demandante: CARMEN ROSA MACIAS DE JIMENEZ

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la entidad ejecutada contra la sentencia proferida en audiencia el 15 de agosto de 2017 por el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Ref.: N. y R. No. 2015-00964
Demandante: ANA DELIA RUBIANO DE SANTOS
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)

A través de memorial visible a folio 198 el abogado John Lincoln Cortes, manifestó que renunciaba al poder que le fue conferido para representar a la UGPP. En consecuencia, se acepta dicha renuncia.

Se reconoce al abogado Santiago Martínez Devia como apoderado principal de la UGPP, en los términos y para los fines del poder especial visible a folio 229 del expediente.

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia proferida el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis por el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

M. P.: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

Ref.: N. y R. No. 2016-00158

Demandante: LUNIER USMA PELAEZ

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Revisado el recurso de apelación que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la demandante contra la sentencia proferida el seis de diciembre de dos mil dieciséis por el Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veinte

N. y R. No. 2012-00201

DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA PINTO ORJUELA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.

TRASLADO A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO

En esta controversia se considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se ordena la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. Vencido el término para alegar, dese traslado al Ministerio Público por el mismo término, sin retiro del expediente, para que rinda el respectivo concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado